INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guyana de eliminación parcial de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicios y oficiales, adoptado por cambio de notas, fechadas el 6 de mayo de 2011 y el 28 de septiembre de 2011, en Georgetown y Santiago, respectivamente”.

BOLETÍN Nº 8.835-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 21 de enero de 2013.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de julio de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que este Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975 y en el decreto supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 19 de marzo de 2013, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 16 de abril de 2013 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 20 de junio de 2013, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (58 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo se encuentra estructurado sobre la base de once numerales.

El numeral uno dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar o salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de visa y tendrán derecho a permanecer por un período no superior a noventa (90) días.

En el caso que deseen permanecer por más de noventa (90) días, el numeral dos consigna que deberán obtener visa en la misión consular o diplomática o ante las autoridades de inmigración del otro país.

Seguidamente, el numeral tres indica que los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales que sean designados funcionarios diplomáticos o consulares de misiones diplomáticas o consulares en el otro país y los integrantes de sus familias que formen parte de su grupo familiar serán autorizados para ingresar y permanecer sin visa, pero deberán ser acreditados dentro de los treinta (30) días posteriores a su arribo.

El numeral cuatro señala que los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales podrán ingresar al territorio de la otra Parte en todos los puertos de entrada autorizados sin ninguna otra restricción aparte de las normas legales sobre seguridad, inmigración, aduana y salud aplicables a los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales.

A su vez, el numeral cinco consagra el derecho de cualquiera de las Partes de denegar la entrada o reducir el periodo de permanencia de los nacionales de la otra Parte por razones de seguridad, orden público o salud pública.

El numeral seis estipula que las Partes podrán suspender temporalmente la aplicación de este Acuerdo, en su totalidad o parcialmente, por razones de seguridad, orden público o salud pública, lo que deberá ser comunicado a la otra Parte por la vía diplomática.

Por su parte, el numeral siete prescribe que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes válidos, incluida una descripción detallada de esos documentos. Asimismo, si modificaran dicha documentación, deberá enviar a la otra Parte los nuevos ejemplares al menos 30 días antes de que se ponga en práctica su uso.

El numeral ocho prevé que las Partes pueden denunciar este Acuerdo y notificar al respecto a la otra Parte por la vía

diplomática, caso en el cual el Acuerdo permanecerá en vigor durante 30 días a contar de la fecha en que la otra Parte reciba dicha notificación.

En cuanto a los conflictos que surjan de la interpretación, implementación o aplicación de este Acuerdo, el numeral nueve consigna que serán resueltos por las Partes por la vía diplomática.

El numeral diez señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida y el numeral once que las modificaciones del mismo se realizarán vía intercambio de Notas Diplomáticas.

Finalmente, en cuanto a su entrada en vigor el Acuerdo indica que regirá sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los requerimientos jurídicos internos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, colocó en discusión el proyecto.

El Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar, señaló que este instrumento tiene por finalidad facilitar el flujo de personas entre los Estados que lo suscriben, en particular, al personal que se encuentran en misiones oficiales, esto es, titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales, eliminando el requisito de visa. Añadió que este Acuerdo permite, a las personas individualizadas precedentemente, ingresar y salir libremente del país sin necesidad de visa.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consultó porqué este instrumento habla de eliminar y no de eximir o exención, como otros Acuerdos similares suscritos por nuestro país en esta materia

El señor Ortúzar indicó que se utilizan diferentes vocablos, pero que el sentido es el mismo.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín (don Hernán), Letelier, Tuma y Walker (don Ignacio).

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guyana de Eliminación Parcial de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Oficiales", adoptado por Cambio de Notas, fechadas el 6 de mayo de 2011 y el 28 de septiembre de 2011, en Georgetown y Santiago, respectivamente.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de julio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Hernán Larraín Fernández, Juan Pablo Letelier Morel y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guyana de Eliminación Parcial de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicios y Oficiales, adoptado por Cambio de Notas, fechadas el 6 de mayo de 2011 y el 28 de septiembre de 2011, en Georgetown y Santiago, respectivamente".

(Boletín Nº 8.835-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eliminar parcialmente el requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de ambos países.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de once numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, con el voto conforme de la unanimidad de los miembros presentes (58 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de julio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto Ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 30 de julio de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario